

**REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS
Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE AMBATO**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior le faculta expedir Estatutos y Reglamentos en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.
- Que el señor Presidente Constitucional de la República mediante oficio N° T.4454-SNJ-10-1352 del 3 de septiembre del 2010 dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional se pronuncia respecto al artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los siguientes términos:

“En el inciso primero del artículo 53 del Proyecto de Ley se extienden los procesos electorales para la designación de autoridades hasta llegar al nivel de decano, subdecano, director y subdirector de escuela y carrera lo que conllevaría a una excesiva politización de las casas de estudio y a una reducción de la capacidad de gestión de los rectores por el excesivo número de autoridades electas.”

- Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el Estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.
- Que el mismo artículo 53 IBIDEN, establece en su inciso segundo que se entiende por autoridad académica los cargos de: Decano, Subdecano o de similar jerarquía.

- Que el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las decisiones de los Órganos de Cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. **Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la Universidad o Escuela Politécnica velar por la integración legal de los Órganos de Cogobierno.**
- Que la Procuraduría General del Estado, en la parte pertinente del oficio N° 17830 del 9 de diciembre del 2010, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, ante consulta realizada por la Escuela Superior Politécnica del Litoral-ESPOL, determina que de conformidad con el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior la figura de elecciones de Autoridades Académicas *ha sido sustituido por la figura de la "designación" de las referidas autoridades*
- Que la Disposición General Primera establece que para fines de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.
- Que la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el Sistema de Educación Superior **en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley**".
- Que la Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a la presente Ley".
- Que el literal g.-) del artículo 17 del Estatuto Universitario vigente, en concordancia con el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son atribuciones y deberes del H. Consejo Universitario, dictar, reformar, derogar e interpretar con el carácter de obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la UTA de conformidad con la legislación vigente.

- Que es necesario armonizar las disposiciones de designación de autoridades académicas a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

- Que ninguna de las disposiciones de este Reglamento se opone a la Constitución de la República del Ecuador, ni a la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley de Educación Superior en sus artículos 17, 18, 51 y 159, expide el siguiente:

**“REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS
Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCION DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE AMBATO”**

Art. 1.- De la designación y los requisitos para ser Decano/a

El/la o los/las Decanos/as serán designados/as directamente por el Rector/a, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez. Será de libre remoción.

Los requisitos para ejercer esta función son:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado Ph D o similares según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 2.- De la designación y los requisitos para ser Subdecano/a

El/la o los/las Subdecanos/as serán designados/as directamente por el Rector/a para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será de libre remoción.

Los requisitos para ejercer esta función son:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado Ph D o similares según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 3.- De la designación de los Coordinadores de Carrera

El/la Coordinador/a será designado/a con el carácter de libre remoción directamente por el Rector/a, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser designado/a hasta por dos ocasiones.

Para ser Coordinador/a de Carrera se requiere:

- a.- Estar en goce de los derechos de participación;
- b.- Poseer título académico conferido o reconocido por una de las universidades o escuelas politécnicas del país;
- c.- Poseer Grado Académico de Cuarto nivel: maestría o doctorado Ph D o similares;
- d.- Ostentar la categoría de docente titular *o a contrato en casos excepcionales.* (Res. 1126-CU-P-2012 de julio 11 del 2012)

Art. 4.- De la designación de los Coordinadores de los Departamentos Especializados

El/la Coordinador/a será designado/a con el carácter de libre remoción, directamente por el Rector/a, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser designado hasta por dos ocasiones.

Para ser Coordinador/a de un Departamento Especializado se requiere:

- a.- Estar en goce de los derechos de participación;
- b.- Poseer título académico conferido o reconocido por una de las Universidades o Escuelas Politécnicas ecuatorianas;
- c.- Poseer Grado Académico de Cuarto nivel: maestría o doctorado Ph D o similares;
- d.- Ostentar la categoría de docente titular.

Solo en casos excepcionales debidamente justificados, el Señor Rector designará el Coordinador/a, a un profesional extranjero con estudios de Ph. D. (Doctorado) y ejercicio docente de por lo menos diez años en Instituciones de Educación Superior.

Art. 5.- De la designación de los Coordinadores de Posgrado de las Facultades

El/la Coordinador/a de Posgrado de cada Facultad será designado con el carácter de libre remoción directamente por el Rector, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones.

Para ser Coordinador/a de Posgrado de las Facultades se requiere:

- a.- Estar en goce de los derechos de participación;
- b.- Poseer título académico conferido o reconocido por una de las universidades o escuelas politécnicas del país;
- c.- Poseer Grado Académico de Cuarto nivel: maestría o doctorado Ph D o similares;
- d.- Ostentar la categoría de docente titular;

Art. 6.- De la designación de los funcionarios de libre remoción de la UTA

El Rector designará directamente con el carácter de libre remoción, a los siguientes funcionarios: Director/a de Planificación y Evaluación General, Director/a del Centro de Estudios de Posgrado, Director/a del Centro de Gestión Académica, Director/a del Centro de Investigación, Director/a del Centro de Vinculación con la Sociedad, Secretario/a General, Procurador/a, Director/a Financiero, Director/a de Recursos Humanos, Director/a de la Dirección de Registro y Admisión, Director/a de Relaciones Institucionales, Director/a de Información y Bibliotecas, Director/a de Sistemas Informáticos y Redes de Comunicación, Director/a de Bienestar Estudiantil y Asistencia Universitaria, Director/a de Desarrollo Físico, Director/a de Cultura y Comunicación Institucional, Director/a de Educación a Distancia y Virtual, Coordinador/a General de Rectorado, Secretario/a Particular, Secretario/a Ejecutivo/a del Rectorado y otros que se requieran.

Los Directores/as y Coordinadores/as, Procurador/a, Secretarios/as que se mencionen en este artículo serán docentes de la UTA o profesionales universitarios relacionados con estas funciones.

Para el caso de docentes que sean designados como Directores/as; Coordinadores/as; Procurador/a; Secretarios/as no podrán ejercer la docencia en la Universidad Técnica de Ambato, mientras duren sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los Decanos y Subdecanos de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Ambato que fueron electos por votación antes de la vigencia de la Ley de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre del 2010, continuarán en sus funciones hasta que cumplan el período para el cual fueron electos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente “REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”, deroga todas las disposiciones de similar o inferior jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente “REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO” entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva por parte de HCU.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato a los dos días del mes de febrero del año dos mil once.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que el “REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera, en sesión ordinaria del 02 de febrero del 2011, mediante Resolución 0148-CU-P-2011; y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del 02 de febrero del 2011, mediante Resolución 155-CU-P-2011.

Dra. Miriam Viteri Sánchez.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO**, que la reforma al Art. 3, literal d.-) del presente “REGLAMENTO DE DESIGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y DE FUNCIONARIOS DE LIBRE REMOCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO”, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera, en sesión ordinaria del 05 de junio del 2012, mediante Resolución 0799-CU-P-2012; y en segunda y definitiva en sesión ordinaria del 11 de julio del 2012, mediante Resolución 1126-CU-P-2012.

Dra. Miriam Viteri Sánchez.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO